



COPIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIDEL FIDEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 147

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 14 MAYO 2014

14 MAYO 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 028390 recibida con fecha 04 de noviembre del 2013, presentada por MILTON ORTIZ GABRIEL, con domicilio procesal en Manzana G Lote 12 del Asentamiento Humano La Unión Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012, y el informe N° 042-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 27 de Febrero del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



[Handwritten signature]

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTÓBAL LAMARCA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAYO 2014

Que, con fecha 11 de junio del 2012, se notificó a los adjudicatarios originarios Narciso VALIENTE Valiente y y su cónyuge Melecia Reyes Reyes de Valiente, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno materia del presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012; el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec, resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios originarios Narciso VALIENTE Valiente y y su cónyuge Melecia Reyes Reyes de Valiente, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio IX Grupo Residencial 2, Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01031359 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, mediante Memorándum N° 807-2013-GRC/GA/OPG/JPECPyPPNP de fecha 02 de octubre del 2013, se solicita al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo información acerca de la presentación y/o existencia de algún recurso administrativo contra la Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 20 de agosto del 2012, dando respuesta mediante Informe N° 080-2013-GRC/GGR/OTDYA-MP del 09 de octubre del 2013, en el que se determina que no existe interposición de recurso administrativo contra la citada Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012; procediendo la administración a emitir el informe N° 525-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 31 de octubre del 2013 y la Resolución Jefatural N° 685-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de noviembre del 2013, que declara consentida la Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012; que resuelve el contrato de adjudicación otorgado a favor de los adjudicatarios originarios;

Que, sin embargo, el administrado Milton ORTIZ Gabriel, mediante Hoja de Ruta N° 028390 recibida con fecha 04 de noviembre del 2013, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012; en su calidad de actual titular registral del predio materia del presente procedimiento administrativo, por haberlo adquirido dicho bien de los adjudicatarios originarios mencionados en el anterior párrafo, el impugnante solicita se deje sin efecto la resolución contractual celebrada entre el estado y los anteriores adjudicatarios, dispuesta mediante la resolución impugnada, puesto que en su calidad de titular registral y propietario del predio sub materia, dicho escrito ha sido presentado en el tiempo y dentro plazo legal establecido en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se acredita con las copias obrantes en autos, razón por la cual la administración debe dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 685-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de noviembre del 2013, en el extremo del Ítem 01, por el que se declara consentida la Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012; que resuelve el contrato de adjudicación otorgado a favor de los adjudicatarios originarios; siendo que del estudio integral del expediente y de los medios probatorios presentados por el solicitante, se desprende que efectivamente se ha omitido evaluar y dar respuesta al referido escrito interpuesto por el recurrente, siendo que debió calificarse el escrito presentado por el administrado Milton ORTIZ Gabriel, mediante Hoja de Ruta N° 028390 con fecha 04 de noviembre del 2013 y no haber declarado consentida la Resolución Jefatural N° 685-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de noviembre del 2013 y, a fin de no vulnerar el



[Handwritten signature]



ESTE DOCUMENTO ES LA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 447

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAYO 2014

derecho a la defensa del administrado recurrente consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, debe dejarse sin efecto la Resolución Jefatural N° 685-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de noviembre del 2013; en el extremo del ítem 1 que declara consentida la Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012; por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 685-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de noviembre del 2013; en el extremo del ítem 1 del anexo de dicha Resolución Jefatural que declara consentida la Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012; que resuelve el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios originarios NARCISO VALIENTE VALIENTE Y MELECIA REYES REYES DE VALIENTE, respecto del predio sub materia.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER el procedimiento administrativo al estado procedimental en el que se incurrió el vicio, esto es al estado de calificar el escrito presentado por el administrado, mediante Hoja de Ruta N° 028390 recibida con fecha 04 de noviembre del 2013, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1318-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR SE NOTIFIQUE con la copia de la resolución al administrado interviniente en el presente procedimiento con arreglo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. SAI LEPIETO FERRER
Jefe del Proyecto de Asesoría Técnica, Factibilidad
y Proyecto Piloto Nuevo Facho.utec (e)

FK

